



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, quince de febrero
Del año dos mil veintidós**

Resolución Administrativa N°00145-2022-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **JESSICA JUDITH SALDAÑA FLORES**, Especialista Judicial de Audiencia adscrita de Juzgado adscrita al Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 13 de enero del 2021.
- Informe Nro. 080-2022-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. MAYELA ARIZACA CACERES.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por la servidora, ingresado por el Sistema de Gestión Documental el día 14 de febrero del 2022, solicita licencia con goce de haber por salud, adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT correspondiente. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero del 2004, en el literal c) de su artículo 24° señala: *“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos: c) Por enfermedad, con o sin goce de haber”, asimismo el artículo 16° del mismo reglamento menciona: “Tratándose de inasistencia por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo debidamente expedidos. La justificación deberá realizarse en el plazo no mayor de tres días útiles. (...)”.*

Quinto.- El artículo 23° del citado Reglamento precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Sexto.- Mediante Informe N.º 080-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, la Lic. Mayela ARIZACA CÁCERES Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que la servidora cuenta con afiliación vigente a EsSalud, solicita licencia por salud del 26 de enero al 05 de febrero del 2022, precisa que solicitó una primera licencia por salud del 18 al 27 de enero del 2022, con el objetivo de no duplicar los días de incapacidad por salud se debe considerar la licencia por salud del 28 de enero al 05 de febrero del 2022, señala que son sus primeros 19 días de licencia por salud en el año. Adjunta el CITT Nro. A-307-00011609-22.

Séptimo.- Estando al informe, así como al CITT Nro. A-307-00011609-22, procede conceder con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, a partir del día **28 de enero al 31 de enero del 2022.**

Octavo.- Con Resolución Administrativa Nro. 0097-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha 28 de enero del 2022, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, designan personal jurisdiccional y administrativo de apoyo el funcionamiento de los órganos de emergencia por el período vacacional del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022 y el artículo quinto: establece que el personal auxiliar jurisdiccional y administrativo harán uso del goce físico de vacaciones que les corresponde, dentro del período del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, siendo el período vacacional del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, que le corresponde hacer uso del goce físico de vacaciones a la servidora.

Noveno.- El régimen laboral de la actividad privada regula en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, las causas en las que a pesar que la relación laboral se encuentra vigente, el trabajador estará impedido de asistir a su centro de trabajo, lo que genera una suspensión del vínculo laboral.

Décimo.- Del contenido de la norma citada se aprecia que la suspensión temporal de la relación laboral se presenta en dos formas: Suspensión perfecta; esta se configura cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios y la del empleador de pagar la remuneración respectiva sin que desaparezca el vínculo laboral, encontrándose dentro de este supuesto las licencias sin goce de haber, las sanciones disciplinarias o el caso fortuito y fuerza mayor. Suspensión imperfecta; se presenta cuando el empleador abona la remuneración sin que exista prestación efectiva de labores por parte del trabajador; siendo los supuestos en que se configura por ejemplo, cuando el trabajador se encuentra en uso de su descanso vacacional, con descanso médico o hace uso del descanso pre y post natal.

Décimo Primero.- De autos se tiene que el período de incapacidad es del 26 de enero al 05 de febrero del 2022, que en mérito a la Resolución Administrativa Nro. 0097-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha 28 de enero del 2022, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, fueron otorgados a la servidora cuando se estableció que el personal auxiliar jurisdiccional ... harán uso del goce físico de vacaciones que les corresponde, dentro del período del 01 al 15 de febrero



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076**

del 2022, estableció que la servidora haga uso físico del goce de vacaciones; es decir con suspensión imperfecta de vínculo laboral, ya que desde el día 01 de febrero del 2022, conforme la mencionada Resolución Administrativa Nro. 0097-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha 28 de enero del 2022, se encontraba con periodo vacacional del 01 al 15 de febrero del 2022, por ende no cabe la posibilidad de sobreponer ante una condición laboral (suspensión imperfecta por vacaciones) una condición de incapacidad (suspensión también imperfecta).

Décimo Segundo.- A mayor abundamiento, la licencia con goce de haber por salud, correspondiente al periodo del 01 al 05 de febrero del 2022, que petitiona la servidora al Consejo Ejecutivo Distrital, ingresando su petición por el Sistema de Gestión Documental el día 14 de febrero del 2022, se genera en estado de suspensión imperfecta de vínculo laboral de trabajo (vacaciones), conforme lo dispone la Resolución Administrativa Nro. 0097-2022-P-CSJJU/PJ, la misma que se encuentra vigente y subsistente; pues no ha sido modificada por la instancia competente; consecuentemente bajo este criterio, nos encontramos ante otra a petición de suspensión imperfecta del contrato de trabajo, con la licencia con goce de haber por salud que petitiona, siendo imposible jurídicamente sobreponer ante una suspensión imperfecta de vínculo laboral (vacaciones), otra suspensión imperfecta del vínculo laboral (licencia con goce de haber por salud), por ende deviene en improcedente la petición de licencia sin goce de haber que solicita la servidora del **01 al 05 de febrero del 2022.**

Décimo Tercero.- Por acta de sesión de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital Doctor Luis Miguel Samaniego Cornelio, para resolver solicitudes de Licencias

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE:**

- 1. CONCEDER con eficacia anticipada** licencia con goce de haber por salud a la servidora **JESSICA JUDITH SALDAÑA FLORES**, Especialista Judicial de Audiencia adscrita de Juzgado adscrita al Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **28 al 31 de enero del 2022.**
- 2. DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia con goce de haber por salud, petitionada por servidora **JESSICA JUDITH SALDAÑA FLORES**, Especialista Judicial de Audiencia adscrita de Juzgado adscrita al Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo de **01 al 05 de febrero del 2022.**
- 3. PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.